

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6558/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Organismo Regulador de Transporte	Folio de solicitud: 092077822002477
Solicitud	<p><i>"...Solicito saber por qué el titular del Organismo regulador de transporte, tomando en consideración las atribuciones que tiene conforme a su Estatuto Orgánico, no ha ejercido ninguna acción de forma directa y coordinada con la dirección ejecutiva de administración y finanzas, la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos y la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, a fin de obligar a los transportistas a pagar los derechos correspondientes por pernocta en el centro de transferencia modal <b>Moctezuma</b>, pues dicha conducta claramente está generando una grave afectación al erario de la Ciudad de México. Derivado de esto, solicito me indiquen que acciones se van a implementar para obtener los pagos correspondientes..." (Sic)</i></p>	
Respuesta	<p>El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona el oficio ORT/DG /DECTM/SOSV/JUDD/046/2022, mismo en cual indicó que de conformidad con los numerales Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los Lineamiento para la Administración Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de Xicoco, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, indica los fundamento de los requisitos para pernoctar en la unidades. .</p>	
Recurso	<p><i>Se previno a la persona recurrente a fin de aclarar su agravio de acuerdo al artículo 234 de la Ley Local de Transparencia.</i></p>	
Resumen de la resolución	<p>Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.</p>	
Palabras Clave	<p>Pernoctar, atribuciones, facultades.</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6558/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
RESOLUTIVOS	13

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** El 25 de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092077822002477; mediante la cual solicitó al Organismo Regulador de Transporte, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

*“Solicito saber por qué el titular del Organismo regulador de transporte, tomando en consideración las atribuciones que tiene conforme a su Estatuto Orgánico, no ha ejercido ninguna acción de forma directa y coordinada con la dirección ejecutiva de administración y finanzas, la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos y la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, a fin de obligar a los transportistas a pagar los derechos correspondientes por pernocta en el centro de transferencia modal Moctezuma, pues dicha conducta claramente está generando una grave afectación al erario de la Ciudad de México. Derivado de esto, solicito me indiquen que acciones se van a implementar para obtener los pagos correspondientes.” (sic)*

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta el 07 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número ORT/DG /DECTM/SOSV/JUDD/046/2022 de fecha 26 de octubre, emitido por su Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “D”, emitiendo una respuesta a los planteamientos formulados en la solicitud respondiendo en su parte medular lo siguiente:

“...

**LIC. HORUS MEJÍA GONZALEZ**  
**SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.**

**PRESENTE**

En atención a las solicitudes de información pública presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, remitidas mediante correo electrónico de fecha de 25 de octubre 2022 con los folios siguientes:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública <sup>4</sup>

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

FOLIO	CETRAM
092077822002455	Balbuena
092077822002477	Moctezuma
092077822002474	Pantitlán
092077822002467	Puerto Aéreo
092077822002473	Santa Martha
092077822002458	San Lázaro
092077822002455	Tepalcates
092077822002475	Zaragoza

En las cuales, el solicitante de información pública solicita en resumen lo que se describe a continuación:

*“Solicito saber por qué el titular del Organismo regulador de transporte, tomando en consideración las atribuciones que tiene conforme a su Estatuto Orgánico, no ha ejercido ninguna acción de forma directa y coordinada con la dirección ejecutiva de administración y finanzas, la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos y la dirección ejecutiva de los centros de transferencia modal, a fin de obligar a los transportistas a pagar los derechos correspondientes por pernocta en el centro de transferencia modal.” (sic)*

Derivado de lo anterior de conformidad con los numerales Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero, de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros De Transferencia Modal de la Ciudad de México, aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que a la letra indican:

**“Cuadragésimo Séptimo.** - Los requisitos para obtener el permiso para la pernocta de las unidades son:

- I. Presentar solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a fin de iniciar un estudio para conocer la factibilidad;*
- II. En caso de resultar factible la solicitud, se deberá presentar en original o copia certificada y copia simple la factura de la unidad, título de concesión, tarjeta de circulación, póliza de seguro vigente documentación que deberá coincidir con la unidad solicitante de la pernocta;*
- III. Acreditar estar al corriente en los pagos por el uso y aprovechamiento de los CETRAM exhibiendo el documento emitido por el ORT señalado en el ordinal Vigésimo Séptimo de los presentes Lineamientos;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2022

ORT/DG/DECTM/SOSV/ JUDD/ 046 /2022

*IV. Cubrir el pago correspondiente a través del formato proporcionado por el ORT haciendo entrega del mismo a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; y*

*V. No haber sido cancelado con anterioridad cualquier permiso a que hacen referencia los presentes Lineamientos.*

**Cuadragésimo Octavo.** - La pernocta será exclusivamente en el lugar asignado por el ORT y por el tiempo establecido en el permiso.

**Quincuagésimo.** - El permiso para la pernocta es temporal y tendrá una vigencia de un año contado a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.

**Quincuagésimo Primero.** - El permiso para la pernocta podrá ser cancelado por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por las siguientes causas:

- I. Incumplir con las obligaciones de pago de derechos correspondientes por más de dos meses;*
- II. Que las unidades permanezcan dentro de los CETRAM fuera del horario establecido en el ordinal Décimo de los presentes Lineamientos por más de dos ocasiones en un mes;*
- III. Haber realizado cualquiera de las acciones a que hace referencia el ordinal Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos;*
- IV. Por la expiración del permiso;*
- V. Por renuncia del Concesionario o permisionario al permiso;*
- VI. Incumplir lo establecido en los presentes Lineamientos u otras disposiciones oficiales, sin perjuicio de la vigencia del mismo; y*
- VII. En general, cualquier otra causa que lesione los intereses del ORT."*

Al respecto tengo a bien informar que en los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de zona oriente **Balbuena, Moctezuma, Pantitlán, Puerto Aéreo, Santa Martha, San Lázaro, Tepalcates y Zaragoza** no cuenta con ninguna Ruta, empresa o corredor de transporte público de pasajeros que realice pernocta dentro de la poligonal del Cetram.

”(sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 12 de diciembre de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“CAPTURA MANUAL.- En referencia a la respuesta brindada por el sujeto obligado, solicito apoyo a fin de saber si la misma se encuentra apegada a derecho y en caso de no estarlo, recurrir a un recurso de revisión conforme lo estipula la Ley de la materia en su artículo 234”.  
(Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

#### IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 15 de diciembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su Solicitud de Acceso a la Información pública.-----

Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecido el motivo de inconformidad del particular**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

**promoviente del presente recurso**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.-----

- b) **Cómputo.** El 15 de diciembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días, **16, 19, 20, 21 y 22** de diciembre **de 2022**.

- c) **Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó saber por qué el titular del Organismo Regulador de Transporte, tomando en consideración las atribuciones que tiene conforme a su Estatuto Orgánico, no ha ejercido ninguna acción de forma directa y coordinada con la dirección ejecutiva de administración y finanzas, la dirección ejecutiva de asuntos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

jurídicos y la Dirección Ejecutiva de los centro de transferencia modal, lo anterior con el fin de obligar a los transportistas a pagar los derechos correspondientes por pernocta en los Centros de Transferencia modal.

Por lo anterior el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente los Estatutos Orgánicos, así mismo informó que los CETRAM de zona oriente, Balbuena, **Moctezuma**, Pantitlán, puerto Aéreo, Santa Martha, San Lázaro, Tepalcates y Zaragoza no cuentan con Ninguna Ruta, empresa o corredor de transporte público de pasajeros que realice pernocta dentro de la poligonal del Cetram.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión que nos compete a la solicitud en particular, sin aclarar o precisar los agravios contemplados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*[...].”*

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;  
[...].”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]  
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...].”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 15 de diciembre de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** <sup>14</sup>**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador  
de Transporte**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6558/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/JSHV****ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**